



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Negociado de la Policía de Puerto Rico



ORDEN GENERAL

Capítulo: 100	Sección: 149	Fecha de Efectividad: 30 de noviembre de 2022
Título: División de Servicios Aéreos		
Fecha de Revisión: Septiembre/2022	Revisión: Bienal	Número de Páginas: 25

I. Propósito

El propósito de esta Orden General es establecer la estructura operacional y administrativa de la División de Servicios Aéreos del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), así como establecer las normas y procedimientos para llevar a cabo las actividades operacionales de la misma.

II. Definiciones

A. Para propósitos de esta orden general, los siguientes conceptos tendrán las siguientes definiciones:

- 1. Administración Federal de Aviación (por sus siglas en inglés, FAA):** Agencia Federal encargada de regular el espacio aéreo de los Estados Unidos de América y sus territorios, incluyendo Puerto Rico.
- 2. Aeronave:** Aviones y Helicópteros pertenecientes al NPPR autorizados para la utilización de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (MNPPR).
- 3. Base de Operaciones:** Será el hangar designado y autorizado para establecer las operaciones aéreas del Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (NFURA), el cual cumplirá con todas las regulaciones Estatales y Federales aplicables.
- 4. Copiloto:** Piloto asignado como auxiliar del Piloto en Comando o segundo en Comando en la operación del vuelo.
- 5. Coordinador de Mecánicos:** MNPPR, asignado a tareas de supervisión y encargado del área de mecánica de la División.
- 6. Instructor de Vuelo Certificado (CFI):** Piloto autorizado por el FAA para proveer adiestramiento de vuelo en naves aéreas; podrá ser helicóptero y/o aviones.

ALF

7. **Mecánico:** Todo miembro o empleado civil de la Policía especialmente adiestrado, cualificado y certificado por la Administración Federal de Aviación (FAA) en el mantenimiento de fuselaje y motores de helicópteros o aviones, o que posea Licencia de Aviónica otorgada por la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC).
8. **Observador Táctico:** Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico (MNPPR) debidamente adiestrado y certificado por Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (SAEA), que forma parte de la tripulación y que será responsable de proveer seguridad a la nave aérea, de protegerlo contra posibles ataques por parte de violadores de la ley, operar los sistemas de visión nocturna, y servir como observador o rescatador. Además, será responsable de la seguridad de los pasajeros durante los procesos de abordaje y desembarque de la aeronave; y de cualquier otra tarea que le asigne el Piloto en Comando.
9. **Piloto:** MNPPR licenciado como piloto, adiestrado y certificado por la Administración Federal de Aviación (FAA), por sus siglas en inglés.
10. **Piloto en Comando:** Piloto responsable de comandar la operación de vuelo y de velar por la seguridad de la tripulación y a su vez, tendrá la autoridad final en cuanto a la operación de la aeronave, conforme a las regulaciones de la Administración Federal de Aviación (FAA).
11. **Vuelo proeficiencia:** Examen práctico administrado por un instructor de vuelo o persona designada para ello, mediante el cual evaluará que el piloto examinado cumple con todos los requerimientos establecidos en las regulaciones del FAA.

- B. Para la consulta de las definiciones de otros conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario de Conceptos del NPPR.

III. Estructura Organizacional y Funcional

A. Jurisdicción

Las Divisiones de Servicios Aéreos del Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (NFURA) serán responsables de:

1. Prevenir y combatir la entrada ilegal de narcóticos y/o sustancias ilegales, entrada de armas ilegales, dinero de contrabando, tráfico ilegal de personas y/o trata humana, a través del espacio aéreo y las costas de Puerto Rico;
2. Realizar rescates especializados;

3. Patrullaje Aéreo Preventivo: las naves aéreas realizarán vuelos de patrullaje preventivo en los lugares de mayor incidencia criminal, sujeto a la disponibilidad del equipo.
4. Ofrecerá apoyo aéreo a petición de otras unidades del NPPR y cualquier agencia estatal y/o federal;
5. Vigilar las costas en conjunto con las Agencias Federales, Estatales y/o Municipales pertinentes;
6. Cualquier otra operación que necesite el apoyo de la División de Servicios Aéreos en la jurisdicción de Puerto Rico.

B. Ubicación

La División de Servicios Aéreos tendrán bases operacionales con sede en:

1. Aeropuerto Isla Grande, San Juan;
2. Aeropuerto Mercedita, Ponce;
3. Cualquier otra que en el futuro se establezca.

C. Director de la División

El Director del Negociado de FURA, con el consentimiento del Comisionado Auxiliar de Operaciones Especiales nombrará un Director para cada División, quien ostentará un rango no menor de Teniente II, le responderá operacional y administrativamente al Coordinador Aéreo y a su vez, tendrá lo siguientes deberes y responsabilidades:

1. Planificará, organizará, dirigirá y controlará todas las actividades de la División, tanto en el aspecto administrativo como operacional. Esto incluye todas las actividades de las Bases Aéreas y aquellas donde se requieran los servicios aéreos en coordinación con el Coordinador Aéreo.
2. Preparará los informes que le requiera el Director del Negociado y la Administración Federal de Aviación, además, velará porque se cumpla con toda la reglamentación de la entidad federal.
3. Utilizará las estadísticas de incidencia criminal o movimiento de tránsito para determinar los lugares y las horas de mayor necesidad de los servicios, en la planificación de los servicios de vigilancia o patrullaje.
4. Velará por el buen funcionamiento de las bases asignadas a su dirección y de toda la propiedad bajo su custodia, incluyendo la flota aérea.

5. Llevará control de gastos de combustible de las naves aéreas.
6. Se asegurará de que se coordinen aquellos adiestramientos que requiera el personal bajo su mando.
7. Controlarán el inventario, herramientas y equipo asignado a su base.
8. Discutirá los planes de trabajo con todos sus componentes y se asegurará de que todos entiendan sus deberes y responsabilidades establecidas en el mismo.
9. Establecerá un sistema efectivo de seguridad para la división, los hangares y áreas adyacentes.
10. Coordinará con el Coordinador Aéreo del Negociado de FURA todo servicio de charlas y demostraciones de los componentes de la División.
11. Se asegurará de mantener las facilidades en condiciones adecuadas y necesarias para el funcionamiento de la unidad, así como todo el equipo necesario para el desempeño y cumplimiento de sus funciones.
12. Coordinará con las unidades del NPPR y otras Agencias tanto Estatales como Federales, cualquier servicio previamente autorizado.
13. Preparará y custodiará todos los expedientes de las actividades propias de la División y del personal asignado.
14. Supervisará y coordinará toda la labor administrativa que se realice en las unidades de trabajo que integran la División de Servicios Aéreos.
15. Gestionará todo lo relacionado con la compra de materiales, equipo y suministros necesarios para las operaciones aéreas.
16. Se asegurará que los MNPPR bajo su mando cumplan con los adiestramientos y readiestramientos requeridos por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.
17. Cumplimentará el formulario PPR-138.3 a través del siguiente enlace: <https://serviciosppr.policia.pr.gov/flotnet.recorrido/>, según dispone el Manual de Uso PPR-138.3 Edición Web Informe Diario del Conductor versión 1.0. Además, se asegurará que el personal asignado a su unidad de trabajo cumplimente el mismo a través de dicha aplicación.
18. Evaluará a los supervisores y personal bajo su mando utilizando la aplicación PROMEDIA, accediendo la misma a través de la siguiente

ALF

dirección: <http://promedia.policia.pr.gov/>, según dispone la Orden General Capítulo 300, Sección 310, titulada: "Evaluación de Desempeño".

19. Asignará los turnos de trabajo y concederá licencia regular a través de la aplicación <https://sita.policia.pr.gov>.
20. Implementará los siguientes Programas, Plan o Normas en su unidad de trabajo:
 - a. Programa de Prevención de Enfermedades Infecciosas;
 - b. Programa de Comunicación de Riesgo;
 - c. Programa de Reducción, Reutilización y Reciclaje de Desperdicios;
 - d. Programa de Información Pública sobre Querellas y Reconocimientos;
 - e. Plan de Ahorro Energético;
 - f. Normas para la Prevención de Accidente en el Trabajo; y
 - g. Cualquier otro establecido por el NPPR
21. Realizará reuniones mensuales y previas al turno de trabajo, según dispone la Orden General Capítulo 700, Sección 704, titulada: "Reuniones y Boletines Informativos".
22. Dispondrá de los documentos públicos de conformidad con los procedimientos establecidos por el División de Administración de Documentos en la Orden General Capítulo 100, Sección 139, titulada: "División de Administración de Documentos", o cualquier otra normativa aplicable.
23. Cumplirá con las normas de seguridad y salubridad relacionada a la planta física establecidas por OSHA.
24. Implementará la política de uso, conservación y mantenimiento de la estructura en armonía con la política establecida por la Autoridad de Edificios Públicos.
25. Preparará en consulta con el Coordinador de Manejo de Emergencia de las Áreas Policiacas el Plan Emergencia según dispone la Orden General Capítulo 300, Sección 312, titulada: "Normas para el Manejo de Emergencia en el NPPR.
26. Custodiará y mantendrá el control de la propiedad según dispone la Orden General Capítulo 200, Sección 208, titulada: "Control y Contabilidad de la Propiedad.
27. Cumplimentará las Faltas no punitivas a través del módulo del supervisor según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 639, titulada: "Medidas Correctivas No Punitivas".

ALT

28. Solicitará el traslado del MNPPR que no cumpla con los requisitos y las disposiciones establecidas en esta Orden General, según dispone la Orden General Capítulo 300, Sección 305, titulada: "Transacciones de Traslados del Sistema de Rango".
29. Custodiará los expedientes y documentos relacionados con las actividades propias de la División.
30. Supervisará los procesos de evaluación e inspección de la División, así como del personal adscrito a esta, mediante inspección continua de la productividad de los mismos.
31. Asesorará las unidades de trabajo que integran la División sobre las mejores técnicas y procedimientos administrativos que faciliten su funcionamiento.
32. Preparará los informes que le sean requeridos.
33. Realizará cualquier otra tarea que le sea asignada relacionada con sus funciones.

ALF

D. Coordinador de Adiestramiento Aéreo

El Coordinador de Adiestramiento será nombrado por el Director del Negociado de FURA. Preferiblemente poseerá licencia de instructor de vuelo en helicóptero y/o aviones, o licencia de Piloto de Transporte Aéreo (ATP) otorgada por la Administración Federal de Aviación. De no poseer ninguna de estas licencias, el Coordinador de Adiestramiento Aéreo será el Piloto con mayor experiencia de vuelo o su equivalencia en horas de vuelo. Sus funciones entre otras serán las siguientes:

1. Mantendrá el registro de cada Piloto en el Programa Electrónico de Mantenimiento donde constarán sus cualificaciones, tipo de licencias, horas de vuelo, certificado médico, bianuales, entre otros.
2. Coordinará con la Superintendencia Auxiliar de Educación y Adiestramiento, los adiestramientos requeridos al personal de la División.
3. Coordinará con cualquier agencia estatal y/o federal, cualquier adiestramiento requerido para el personal de la División, incluyendo pilotos, copilotos, mecánicos, entre otros.
4. Coordinará adiestramientos en helicópteros y aviones, para los pilotos, copilotos, observadores tácticos y mecánicos, conforme a las recomendaciones del fabricante y la Administración Federal de Aviación.

5. Podrá administrar vuelos de proeficiencia o evaluación de desempeño en funciones como Pilotos ante las siguientes situaciones:
- a. Cuando el Director de la Base lo requiera por incorporación de un Piloto que estuvo desvinculado del servicio, por concepto de licencia sin sueldo, licencia prolongada de enfermedad, suspensión de empleo, reportado a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y/o cualquier otro periodo de ausencia en exceso de treinta (30) días.
 - b. Algún incidente o accidente que requiera la evaluación o reevaluación de la proeficiencia del Piloto.
 - c. Adiestramientos requeridos para mantener la proeficiencia cada 90 días; el examen práctico de vuelo se administrará en los escenarios diurno y nocturno, según requerida por las regulaciones de la FAA.
 - d. Evaluaciones y adiestramientos a candidatos a ejercer funciones de Pilotos en Comando o Copilotos.
 - e. Los adiestramientos se relacionarán tanto con los aspectos teóricos y operacionales, como con el mantenimiento de las aeronaves, y se realizarán conforme a las regulaciones de la Administración Federal de Aviación.
 - f. Cualquier otra que le designe el Director de la División o el Coordinador Aéreo, relacionadas con las funciones que realiza.
6. Si el Coordinador de Adiestramiento Aéreo posee licencia de instructor de vuelo, evaluará las destrezas y conocimientos de los Pilotos y Copilotos y administrará las pruebas de proeficiencia **bianual** a los pilotos de la División de Servicios Aéreos, conforme a las regulaciones de la Administración Federal de Aviación.

E. Bases Aéreas

La División de Servicios Aéreos estará constituida por Bases Aéreas, localizadas en el Aeropuerto de Isla Grande en San Juan y la Base Aérea de Ponce, en el Aeropuerto Mercedita, así como cualesquiera otras que se establezcan en el futuro. La organización funcional de cada base será la siguiente:

1. Sección de Mantenimiento de Naves Aéreas

a. Coordinador de Mantenimiento de Naves Aéreas

- i. La Sección de Mantenimiento de Naves Aéreas, estará bajo la supervisión del Coordinador de Mantenimiento de Naves Aéreas.
- ii. Se asegurará de que el mantenimiento de las naves aéreas se realice según lo establecido por el fabricante y por las regulaciones de la FAA.
- iii. En el caso de existir un contrato entre el NPPR y un proveedor de servicios contratado para el mantenimiento de las naves aéreas, será responsable de velar por que se cumpla con las cláusulas del mismo.
- iv. Impartirá instrucciones a los mecánicos en relación a las reparaciones e inspecciones de naves aéreas.
- v. Verificará que el mecánico tenga los Manuales de Mantenimiento y Procedimientos del fabricante disponibles para consulta y ejecución de los procedimientos correctos.
- vi. Se asegurará de que se realicen las inspecciones requeridas a las naves aéreas siguiendo las recomendaciones del fabricante y las regulaciones de las FAA. Para esto utilizará los formularios provistos por los Manuales de Mantenimiento.
- vii. Será responsable de verificar y certificar con su firma los trabajos realizados por los mecánicos en las naves y que éstos estén de acuerdo con los Manuales de Mantenimiento establecidos por el fabricante.
- viii. Realizará otras funciones que le asigne el Director de la Base.

b. Mecánicos

- i. Realizará reparaciones a las naves aéreas cuando sea requerido por la FAA, por el fabricante y/o cuando sea necesario.
- ii. Realizará inspecciones según requerido por la FAA y por el fabricante.
- iii. Trabajarán en conjunto con el Coordinador de Mantenimiento en cuanto a reparaciones e inspecciones de las aeronaves y equipo.

- iv. Observarán todas las reglas de seguridad y mantenimiento exigidas por la FAA y por el fabricante de las naves aéreas.
- v. Serán responsables de cuidado y mantenimiento de las herramientas que se les asignen.
- vi. Preparará y certificará bajo su firma los informes e inspecciones que le sean requeridos, según establecido por la FAA y por el fabricante de las naves aéreas.
- vii. Mantendrá actualizado el Programa Electrónico de Mantenimiento de Naves Aéreas establecido en la Sección.
- viii. Mantendrá en el Programa Electrónico de Mantenimiento las publicaciones concernientes a las operaciones de las aeronaves tales como: Manual de Vuelo de las Aeronaves, Manual de Mantenimiento, Boletines del Fabricante y de la Administración Federal de Aviación, entre otros, y se mantendrán actualizados.
- ix. Realizará cualquier otra tarea que le sea asignada, relacionada con sus funciones.

c. Ayudante de mecánico

- i. Será un MNPPR estudiante de mecánica de aviación, debidamente matriculado y en el proceso de obtener su licencia de mecánico.
- ii. Asistirá a los mecánicos en las funciones que estos le designen.
- iii. Acumulará las horas y experiencia necesaria para obtener la licencia de mecánico. Estas horas serán certificadas por los mecánicos según establecido por las regulaciones de la FAA.
- iv. Los ayudantes de mecánicos no recibirán el pago suplementario hasta tanto obtengan la licencia de mecánico expedida por el FAA.

d. Inspector de Mantenimiento de Naves Aéreas

- i. Será un mecánico debidamente cualificado y adiestrado para certificar las inspecciones anuales a los aviones requeridas por la FAA.
- ii. En el caso de que el NPPR no cuente con un Inspector de Mantenimiento, se contratará los servicios de un proveedor debidamente cualificado y autorizado por la FAA.

2. Sección de Vigilancia

Los puestos de Vigilancia de las respectivas bases aéreas serán determinados por el Encargado de Vigilancia, en coordinación con el Director de la División que corresponda.

a. Encargado de Vigilancia

- i. Será un MNPPR designado por el Director de la División.
- ii. Será responsable, entre otras funciones, de la vigilancia de los hangares donde ubiquen las naves aéreas de la División de Servicios Aéreos y áreas adyacentes.
- iii. Se asegurará de que las Bases Aéreas cuenten con vigilancia policíaca las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

b. Retén

Será un MNPPR asignado a funciones de Retén, según establecidas en la reglamentación vigente de la Agencia y además será responsable de lo siguiente:

- i. Recibirá llamadas para solicitar los servicios aéreos.
- ii. Una vez autorizado el servicio, solicitará el número de control de vuelo.
- iii. Luego de la misión cumplimentará en su totalidad el formulario PPR-96.
- iv. Llamará al Centro de Comando, Control y Comunicaciones (C-4) para informar los resultados de la misión.
- v. Se mantendrá pendiente a las llamadas de las naves aéreas que anuncien su posición durante las misiones.
- vi. Custodiará expedientes de formularios utilizados por la División.
- vii. Custodiará los formularios PPR-149.2, titulado: "Informe Individual de Vuelo" y PPR-149.1, titulado: "Control de Vuelo" de las Naves Aéreas.
- viii. Custodiará los boletos de combustible.

ALF

- ALT
- ix. Custodiará el equipo especializado asignado a la División y que se encuentre en el área de retén.
 - x. Atenderá todas las solicitudes para los servicios de las naves aéreas y la canalizará inmediatamente al Supervisor o encargado de las naves aéreas.
 - xi. Documentará toda actividad realizada por la División durante el turno de trabajo, utilizando el formulario PPR-149.4, titulado: "Bitácora de Novedades Diarias".
 - xii. Velará porque se mantenga completamente limpia y a prueba de inspección su área de trabajo.
 - xiii. Será responsable del debido orden en la oficina del retén e informará a su superior cualquier hecho irregular que ocurra.
 - xiv. Será responsable de todo documento oficial en uso en su área, cartas circulares y cualquier otro material fijado en el tablón de edictos.
 - xv. Se hará cargo de toda propiedad recibida y expedirá el correspondiente recibo al remitente. Retendrá la propiedad y entregará mediante recibo al retén que lo releve.
 - xvi. Notificará a los MNPPR sobre cualquier citación urgente que se reciba.
 - xvii. Será responsable de izar y arriar la bandera de los Estados Unidos y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la hora ordenada.
 - xviii. Mantendrá la custodia de la llave del cuarto de las armas.
 - xix. Si realiza la labor de retén, además de la de radio operador, cumplirá con todos los deberes y responsabilidades del radio operador al igual que los del retén.
 - xx. Cualquier otra función designada por la reglamentación del NPPR y/o por el Director de la División.

F. Responsabilidades de los Pilotos en Comando y Copilotos

Los Pilotos en Comando y los Copilotos, tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Pilotos en Comando

- ALF
- a. Tendrán la autoridad de tomar decisiones en cuanto a la operación técnica y la seguridad de las naves aéreas e impartirán instrucciones claras y precisas a la tripulación con relación a sus funciones. No obstante, seguirá instrucciones del oficial a cargo en cuanto a la misión a realizarse.
 - b. Serán responsables de hacer las inspecciones *pre vuelo* y *post vuelo* utilizando el Manual y las Recomendaciones del Fabricante, las regulaciones de la FAA y el Programa Electrónico de Mantenimiento.
 - c. Anotará las discrepancias mecánicas en el libro de mantenimiento de la nave aérea.
 - d. Serán responsables de tomar todas las medidas de seguridad para asegurar la nave aérea cuando esté fuera de su base principal.
 - e. El piloto deberá estar actualizado con las regulaciones establecidas por el FAA. Esto incluirá:
 - i. Condiciones climatológicas presentes y futuras que puedan afectar el vuelo.
 - ii. Peso y balance de la nave aérea.
 - iii. Condiciones de la nave.
 - iv. Condiciones de las áreas de aterrizaje.
 - v. Seguridad de los tripulantes y pasajeros.
 - f. Se mantendrán en comunicación con el Centro de Mando del Negociado de FURA o cualquier otro centro de mando que por razones de jurisdicción así aplique.
 - g. Cumplimentará la bitácora diaria de mantenimiento y vuelo de cada nave. En el caso de los aviones cumplimentará el formulario PPR-149.3, titulado: "Daily Flight and Maintenance Log". En el caso de los helicópteros utilizará el formulario provisto por el fabricante.
 - h. Serán responsables de mantenerse al tanto de todas las publicaciones referentes a las naves aéreas en uso, utilizando el Programa Electrónico de Mantenimiento.
 - i. Serán responsables de mantener vigente el correspondiente Certificado Médico anual requerido por la FAA.
 - j. Será responsable de mantener vigente la evaluación bianual (24 meses), requerida por la Administración Federal de Aviación, en su sección 61.6 del Código Federal de Aviación.

- k. Será responsable de cumplir con todos los requerimientos establecidos por el FAA, para mantener su proeficiencia como Piloto de naves aéreas.
- l. Notificará al Director de la División sobre cualquier discrepancia o anomalía que afecte la misión.
- m. Realizará cualquier otra tarea que le asigne el Director de la División.

2. Copiloto

- a. Será el auxiliar del piloto en comando en la operación técnica de las naves aéreas.
- b. Colaborará con el piloto en comando en las inspecciones de pre vuelo y post vuelo y notificará al piloto en comando de cualquier discrepancia o anomalía que afecte la misión.
- c. Estará preparado para asistir al piloto en comando en el vuelo y será su responsabilidad el compartir la operación de la nave en vuelo con el piloto en comando.
- d. Serán responsables de mantener vigente el correspondiente Certificado Médico anual requerido por la FAA.
- e. Será responsable de mantener vigente la evaluación bianual (24 meses), requerida por la Administración Federal de Aviación, en su sección 61.6 del Código Federal de Aviación.
- f. Será responsable de cumplir con todos los requerimientos establecidos por la FAA, para mantener su proeficiencia como Piloto de naves aéreas.
- g. Realizará cualquier otra función que le asigne el piloto en comando, referente a los vuelos y las que indique el Director de la División a la cual responde o del Director de la División de Servicios Aéreos.

3. Observador Táctico

Será un miembro de la tripulación debidamente adiestrado y certificado por SAEA, que tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Colaborará con los pilotos en las inspecciones de pre vuelo y post vuelo y notificará al piloto en comando de cualquier discrepancia o anomalía que afecte la misión.

- b. Realizar rescates.
- c. Velará que el equipo de rescate esté en condiciones adecuadas para su uso.
- d. Proveer seguridad a la nave aérea.
- e. Operar radar, sistema de cámaras y visión nocturna.
- f. Estará encargado del embarque y desembarque de pasajeros.
- g. Estará presente durante el suplido de combustible.
- h. Cualquier otra tarea que le asigne el Piloto en Comando.

IV. Normas Generales para las Operaciones de las Naves Aéreas

A. Personas que podrán utilizar los servicios de las naves aéreas

ALF Las naves aéreas del NPPR tienen actualmente una clasificación de Nave Aérea Pública (Public Operation Aircraft), según las regulaciones de la FAA. Mientras se encuentren bajo esta clasificación, el transporte de personas estará limitado a tripulantes, o no tripulantes cualificados cuya presencia es requerida o esté asociada con el desarrollo de la misión. Entre estas circunstancias, se pudieran encontrar las siguientes: ¹

1. Rescatista
2. Persona que esté en inminente peligro de muerte o grave daño corporal
3. Empleado de agencia federal o estatal para misiones de inteligencia
4. Transporte de prisioneros o detenidos
5. Fotógrafo de alguna agencia federal o estatal cuya presencia es requerida para retratar una escena
6. Bomberos que necesiten evaluar el lugar del incendio
7. Cualquier otra circunstancia según autorizada por la FAA²

B. Autorización para el Uso de las Aeronaves

1. Las aeronaves de la Policía realizarán vuelos de vigilancia conforme a los planes regulares que semanalmente se preparan.
2. Las misiones regulares de la División serán autorizadas por el Director(a) del Negociado de FURA.

¹ 49 USC 40125: Qualifications for public aircraft status

² AC No: 00-1.1B Public Aircraft Operations - Manned and Unmanned 09/21/2018

3. No obstante, a lo establecido en ésta Orden General, los vuelos de las naves adscritas a la Flota Aérea del Negociado de FURA, podrán ser autorizados por cualesquiera de los siguientes funcionarios:
 - a. Gobernador de PR
 - b. Secretario DSP
 - c. Comisionado del NPPR
 - d. Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales
 - e. Director Negociado de FURA
 - f. Coordinador Aéreo
 - g. Director de la División de Servicios Aéreos

C. Procedimiento para Operaciones de Vuelo

- ALF
1. Las aeronaves del Negociado de la Policía de Puerto Rico serán operadas de acuerdo con al Manual de Operaciones provisto por el fabricante y las regulaciones de la FAA.
 2. Debido a la flexibilidad del helicóptero es posible aterrizar prácticamente en cualquier lugar. No obstante, los pilotos se abstendrán de aterrizar en propiedades privadas y sitios que no hayan sido previamente aprobados, excepto en caso de emergencia en que quedará a discreción del piloto seleccionar el sitio de aterrizaje.
 3. Los vuelos a bases militares se efectuarán mediante previa autorización de la agencia controladora.
 4. Todo vuelo generará un número de control y se documentará en el PPR-96.
 5. Al realizar un vuelo, los Pilotos se registrarán por las directrices de espacio aéreo y/o cualquier regulación de la FAA que aplique.

D. Mantenimiento de las Naves Aéreas

1. El mantenimiento de las naves aéreas estará a cargo del Coordinador de Mantenimiento y de los mecánicos adscritos a la División. No obstante, el NPPR podrá contratar los servicios de una compañía privada para realizar los mismos.
2. Se llevarán récords de mantenimiento de acuerdo con las normas del fabricante y la FAA. Los mismos deberán estar disponibles para su inspección en todo momento. Este récord se llevará en el Programa Electrónico de Mantenimiento.
3. El Coordinador de Mantenimiento deberá asegurarse diariamente que los récords se encuentren actualizados.

4. El Coordinador de Mantenimiento, establecerá los turnos de trabajo para los mecánicos dependiendo de las operaciones de las aeronaves y las necesidades del servicio.
5. En caso de que el supervisor o mecánico que realiza la inspección crea que la aeronave no está con condiciones de vuelo, lo informará inmediatamente al Piloto en Comando y/o al Coordinador de Mantenimiento, quien a su vez se lo comunicará al Director de la División.
6. El Coordinador de Mecánicos y los Mecánicos mantendrán el taller de herramientas y demás equipo del mismo en completo estado de organización y mantenimiento.
7. El Coordinador de Mecánicos deberá asegurarse de que estén al día todas las publicaciones y manuales relacionados con las funciones propias de la mecánica y velará, además, porque los mecánicos hagan uso de las mismas.
8. El Coordinador de Mantenimiento o su designado, llevará un inventario de piezas y mantendrá un récord que contenga la siguiente información:
 - a. Número de la pieza
 - b. Fecha en que se instaló o removió
 - c. Aeronave en que se instaló o removió
 - d. Número de serie
 - e. Mecánico que instaló o removió la pieza
 - f. Disposición de la pieza removida
 - g. Aprobación del Inspector para instalar la pieza
9. El inventario se realizará utilizando el Programa Electrónico de Mantenimiento.
10. Cada pieza removida llevará una etiqueta con el número de pieza, nomenclatura, número de serie, horas en uso y disposición. Las piezas removidas se darán de baja siguiendo las instrucciones de la División de Finanzas del Negociado de Servicios Administrativos.
11. Para hacer esta labor el Coordinador de Mantenimiento podrá utilizar los servicios de los mecánicos y demás personal que el Director de la División pueda designar.
12. Se efectuarán inspecciones rutinarias siguiendo las reglamentaciones de la FAA y recomendaciones del fabricante.

ALF

13. El mecánico a cargo de la inspección complementará la correspondiente guía de inspección y firmará o indicará sus iniciales al lado de cada encasillado de inspección. Para esto utilizará el formulario provisto por el fabricante.

V. Requisitos para el ingreso a la División Servicios Aéreos

A. Todo MNPPR que solicite traslado para la División cumplirá con las normas establecidas en la Orden General Capítulo 300, Sección 305, titulada: "Transacciones de Traslados del Sistema de Rango".

B. El personal que solicite el ingreso a la División Servicios Aéreos, cumplirá con los siguientes requisitos:

1. El MNPPR no podrá tener querellas administrativas pendientes de adjudicación, o que hayan sido sostenidas en los últimos cinco (5) años por las siguientes causales:

- a. Uso de fuerza
- b. Arrestos o detenciones ilegales o irrazonables
- c. Registros, allanamientos e incautaciones ilegales o irrazonables
- d. Acometimiento y/o agresiones injustificadas o excesivas
- e. Uso de violencia injustificada, coacción física o psicológica contra un arrestado
- f. Conducta inmoral
- g. Agresión física
- h. Maltrato verbal
- i. Violencia doméstica
- j. Violación de derechos civiles
- k. Hostigamiento sexual

2. Haber cumplido un mínimo de tres (3) años como MNPPR. Disponiéndose que de existir la necesidad de cubrir puestos de Pilotos o Co pilotos de naves aéreas, el Comisionado con el consentimiento del Secretario podrá eximir tal requisito.

C. Requisitos especiales para Pilotos, Copilotos y Mecánicos

1. Piloto en Comando de Helicóptero Monomotor

- a. Licencia de Piloto Comercial en Helicóptero, otorgada por la FAA
- b. Tener vigente el examen bianual de piloto, según requerido por la FAA.
- c. Tener un mínimo de 500 horas de vuelo en helicóptero y 750 horas de vuelo en total.
- d. Tener examen médico anual, Clase II, requerido por la FAA.
- e. Aprobar el adiestramiento otorgado por el Coordinador de Adiestramientos, para tales funciones.

ALF

2. Copiloto de Helicóptero Monomotor

- a. Licencia de Piloto Comercial o Privado en Helicóptero, otorgada por la FAA. En el caso de que el copiloto tenga licencia privada, no recibirá pago suplementario hasta tanto obtenga su licencia de piloto comercial.
- b. Tener un mínimo de 150 horas de vuelo en helicópteros y 200 horas de vuelo total.
- c. En el caso de poseer una Licencia de Piloto Privado deberá tener un mínimo de 40 horas de vuelo total en helicóptero.
- d. Tener vigente el examen bianual de piloto, según requerido por la FAA.
- e. Tener examen médico anual, Clase II, requerido por la FAA.
- f. Aprobar el adiestramiento otorgado por el Coordinador de Adiestramientos, para tales funciones.

ALF

3. Piloto en Comando de Helicóptero Bimotor

- a. Tener licencia comercial en helicóptero otorgada por la FAA.
- b. Tener vigente el examen bianual de piloto, según requerido por la FAA.
- c. Tener un mínimo de 500 horas de vuelo en helicóptero de turbina y 1,000 horas de vuelo total.
- d. Tener examen médico anual, Clase II, requerido por la FAA.
- e. Aprobar el adiestramiento otorgado por el Coordinador de Adiestramientos, para tales funciones.

4. Copiloto de Helicóptero Bimotor

- a. Tener licencia comercial o privada en helicóptero, otorgada por la FAA. En el caso de que el copiloto tenga licencia privada, no recibirá pago suplementario hasta tanto obtenga su licencia de piloto comercial.
- b. Tener un mínimo de 300 horas de vuelo en helicópteros y 500 horas de vuelo total.
- c. En el caso de poseer una Licencia de Piloto Privado deberá tener un mínimo de 40 horas de vuelo total en helicóptero.
- d. Tener vigente el examen bianual de piloto, según requerido por la FAA.
- e. Tener examen médico anual, Clase II, requerido por la FAA.
- f. Aprobar el adiestramiento otorgado por el Coordinador de Adiestramientos, para tales funciones.

5. Piloto en Comando de Avión Monomotor

- a. Tener licencia comercial en aviones monomotores y licencia de vuelo por instrumentos otorgada por la FAA.
- b. Tener un mínimo de 250 horas de vuelo en aviones monomotores, 500 horas de vuelo total.
- c. Tener examen médico anual, Clase II, requerido por la FAA.
- d. Tener vigente el examen bianual de piloto, según requerido por la FAA.

6. Copiloto de Avión Monomotor

- a. Tener Licencia Comercial o Privada en aviones monomotor otorgada por la FAA. En el caso de que el copiloto tenga licencia privada, no recibirá pago suplementario hasta tanto obtenga su licencia de piloto comercial.
- b. Tener un mínimo de 250 horas de vuelo y total en avión.
- c. En caso de tener Licencia de Piloto Privado deberá tener un mínimo de 50 horas de vuelo total en avión.
- d. Tener examen médico anual, Clase II, requerido por la FAA.
- e. Tener vigente el examen bianual de piloto, según requerido por la FAA.

ALF

7. Piloto en Comando de Avión Multimotor

- a. Tener licencia comercial en aviones multimotores y licencia de vuelo por instrumentos otorgada por la FAA.
- b. Tener un mínimo de 500 horas de vuelo en aviones multimotores y 1,000 horas de vuelo total.
- c. Tener examen médico anual, Clase II, requerido por la FAA.
- d. Tener vigente el examen bianual de piloto, según requerido por la FAA.

8. Copiloto de Avión Multimotor

- a. Tener licencia comercial o privada en aviones multimotores, otorgada por la Administración Federal de Aviación. En el caso de que el copiloto tenga licencia privada, no recibirá pago suplementario hasta tanto obtenga su licencia de piloto comercial en avión multimotor.
- b. Tener un mínimo de 250 horas de vuelo en avión, 500 horas de vuelo total en aviones.
- c. En caso de poseer una Licencia de Piloto Privado en aviones multimotores, deberá tener un mínimo de 50 horas de vuelo total y 10 horas de vuelo en avión multimotor.
- d. Tener examen médico anual, Clase II, requerido por la FAA.

e. Tener vigente el examen bianual de piloto, según requerido por la FAA.

9. Mecánico

Licencia de motor y fuselaje otorgada por la FAA.

10. Mecánico de Aviónica

Licencia de Aviónica otorgada por la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC).

D. Requisitos para permanecer en las Divisiones de Servicios Aéreos

- ALF
1. El MNPPR cumplirá con todos los requisitos establecidos en esta Orden General.
 2. Todo MNPPR adscrito a esta División será removido cuando este sea imputado y/o acusado de cualquier violación en su modalidad grave a las leyes estatales y federales, en especial aquellas violaciones que constituyan depravación moral o alguna violación a los estatutos de violencia doméstica, maltrato, corrupción y hostigamiento sexual en cualquiera de sus modalidades.
 3. Someterse a aquellos adiestramientos ofrecidos por Agencias federales, estatales y/o municipales que se relacionen con las funciones del a División.
 4. Todo MNPPR que no cumpla en cualquier momento con los requisitos establecidos en esta Orden General, será trasladado según lo establecido en la OG-305.

VI. Uniforme y Equipo

1. Los Pilotos, Copilotos y Observadores tácticos utilizarán el uniforme que autorice el Comisionado del NPPR. Este uniforme debe estar compuesto con materiales para la retardación de fuegos, esto incluye guantes y botas.
2. Utilizarán en todo momento el equipo reglamentario del NPPR.
3. Utilizarán en las misiones de vuelo el siguiente equipo especial provisto por el NPPR:
 - a. Headset
 - b. Casco de vuelo
 - c. Salvavidas
 - d. Equipo de seguridad

- e. Balsas
- f. De estar disponible, utilizarán lo siguiente:
 - HEED 3 - Submersible Systems Emergency Egress Device
 - Cuchillo táctico
 - Multitool Kit
- g. Cualquier otro equipo que el NPPR autorice.

VII. Informes y Récor ds

Las unidades de trabajo que integran la División de Servicios Aéreos cumplimentarán los formularios que sean requeridos, tanto en sus funciones administrativas, como operacionales. Entre éstos, se encuentran los siguientes:

A. Formulario PPR-149.1, titulado: "Control de Vuelo"

- ALF
1. El retén de la División de Servicios Aéreos será responsable de cumplimentar en su totalidad este formulario.
 2. Este formulario se utilizará para llevar control de cada vuelo que se desglosa en el PPR-149.2, así como del consumo de combustible.

B. Formulario PPR-149.2 titulado: "Informe Individual de Vuelo"

1. Luego de finalizada la misión de vuelo, el Piloto en Comando cumplimentará este formulario en su totalidad, de forma clara y legible.
2. Describirá la operación de vuelo y el resultado de la misma.
3. Los Directores de las Divisiones, velarán porque este formulario sea cumplimentado por todo piloto, inmediatamente después de que se finalice cada misión.
4. Estos formularios serán archivados y custodiados en expedientes identificados por mes.

C. Formulario PPR-149.3, titulado: "Daily Flight and Maintenance Log"

1. Este formulario será utilizará para documentar las condiciones del vuelo y de la nave aérea. Será cumplimentado por el Piloto en Comando o el Copiloto, antes y después del vuelo.

D. Formulario PPR-149.4, titulado: "Bitácora de Novedades"

1. El personal adscrito a la División de Servicios Aéreos utilizará el formulario PPR-149.3 para documentar toda novedad que surja en la División y los servicios que esta ofrece.

VIII. Planes de Contingencia

A. El Director de la División de Servicios Aéreos deberá preparar un plan anual para casos de emergencia provocados por:

1. Huracanes
2. Incendios
3. Terremotos y "tsunamis"
4. Inundaciones
5. Escape, derrame y/o emisiones de sustancias tóxicas
6. Terrorismo
7. Enfermedades infecciosas
8. Robo a bancos
9. Desalojo en emergencias
10. Manejo e Intervención en caso de Violencia Doméstica.
11. Tirador Activo

B. Este plan cubrirá los siguientes objetivos:

1. Proteger toda la propiedad del Gobierno que se encuentre en el hangar.
2. Ofrecer servicios de aviso y rescate a la población siempre y cuando las condiciones del tiempo lo ameriten.
3. A estos efectos, el Director de la División deberá mantener disponible en todo momento una lista de todo el personal de la división y sus direcciones.
4. Al pasar el peligro todo el personal devolverá el equipo al hangar y tomará las medidas necesarias para normalizar las operaciones. Tan pronto éstas hayan sido reubicadas se notificará al Director de la División.
5. Este plan será desarrollado antes de culminados los primeros quince (15) días del mes de enero.

ALF

IX. Otras situaciones de Emergencia

En caso de cualquier otra situación declarada como emergencia, tanto por el Gobernador como por el Comisionado, cualquier otro organismo Gubernamental y que pueda ser necesaria la intervención de la División, se incorporará al servicio todo el personal de la misma.

X. Adiestramientos

- ALF
- A. Será responsabilidad de los pilotos y/o copilotos mantener al día los adiestramientos requeridos por las regulaciones de la FAA para mantener su proeficiencia y sus licencias vigentes.
 - B. La SAEA desarrollará el adiestramiento para certificar candidatos a ejercer funciones de Observador Táctico.
 - C. Los adiestramientos seguirán las normas de seguridad establecidas en esta Orden General y las regulaciones de la FAA.
 - D. Queda prohibido realizar acrobacias y maniobras excesivas que pongan en riesgo la nave, sus componentes y la seguridad de las personas.

XI. Disposiciones Generales

A. Interpretación

- 1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
- 2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- 3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

- 1. Los pilotos, copilotos, y mecánicos cumplirán en todo momento con cumplirán con los requisitos establecidos por la Administración Federal de Aviación.

2. Las operaciones de vuelo y mantenimiento de las naves aéreas del NPPR se registrarán en todo momento por las disposiciones de esta Orden General y las regulaciones de la FAA.
3. En el caso de que alguna disposición de esta Orden General entre en conflicto con alguna regulación de la FAA, siempre prevalecerán las disposiciones de esta última.
4. La División de Servicios Aéreos recibirá y canalizará las solicitudes de charlas educativas de seguridad y exhibiciones de equipo enviadas por escuelas, entidades públicas y/o privadas por conducto de la Sección de Relaciones Públicas de NFURA previa autorización del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico y/o el Director de NFURA.
5. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.
6. Los MNPPR tendrán la obligación de cumplir con los adiestramientos o los readiestramientos requeridos en esta Orden General. Asimismo, los supervisores se asegurarán del cumplimiento de los mismos.
7. Los empleados mantendrán un ambiente de trabajo libre de hostigamiento, según lo dispone el "Reglamento Interno para la Prevención de Hostigamiento, Discrimen y Represalias de la Policía de Puerto Rico" y cualquier otra norma legal aplicable.
8. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

ALF

C. Derogación

1. Esta Orden General deroga la Orden General Capítulo 600, Sección 616, titulada: "Normas y Procedimientos para Administrar los Servicios Aéreos en la Policía de Puerto Rico".
2. Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Normas, cartas circulares, comunicación verbal o escrita o partes de estas, que entren en conflicto con esta.

D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de esta, las cuales continuarán vigentes.

E. Vigencia

Aprobada hoy 17 de noviembre de 2022 en San Juan, Puerto Rico.

F. Efectividad

Esta Orden General entrará en vigor el 30 de noviembre de 2022.



Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado